

187

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DEJA-RE-016-2018
De 5 de septiembre de 2018

Que admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO ROMPEOLAS PARA LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PUNTA CHAME”**, presentado por el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de febrero de 2018, la señora **DAYANARA SUAREZ ROSARIO**, portadora de la cedula de identidad personal No. 8-490-637, en su condición de apoderada especial del **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, cuyo representante legal es el señor **MANUEL ERNESTO SORIANO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 7-113-624, presentó solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO ROMPEOLAS PARA LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PUNTA CHAME”**;

Que el 22 de agosto de 2018, la señora **DAYANARA SUAREZ ROSARIO** presentó solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO ROMPEOLAS PARA LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PUNTA CHAME”**;

Que en tal sentido, resulta necesario revisar el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, que consagra el retiro por parte del promotor del Estudio de Impacto Ambiental, el cual establece:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que con fundamento en lo anterior, la precitada norma legal permite al promotor de un proyecto retirar el Estudio de Impacto Ambiental una vez iniciado el proceso de evaluación, es decir, durante la fase de evaluación y análisis, fase en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa;

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central,

Lisbeth Carrera A

descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en virtud de lo anterior, el artículo 153 de la Ley 38 de 2000, señala que “*Pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad. [...]*”;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000 señala que desistimiento del proceso es un “*Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario*”;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentada por la señora **DAYANARA SUAREZ ROSARIO**, apoderada especial del **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO ROMPEOLAS PARA LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PUNTA CHAME**”;

Que a su vez, el artículo 202 de la Ley 38 de 2000 señala:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que dado lo anterior, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que en virtud de los argumentos expuestos y el análisis del expediente administrativo en cuestión, el suscrito Ministro de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro presentado por la señora **DAYANARA SUAREZ ROSARIO**, apoderada especial del **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO ROMPEOLAS PARA LA VÍA DE ACCESO A LA**

189

COMUNIDAD DE PUNTA CHAME", el cual pone fin al presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 2. ORDENAR la entrega Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO ROMPEOLAS PARA LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PUNTA CHAME"**, cuyo promotor es el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO ROMPEOLAS PARA LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PUNTA CHAME"**, con la copia impresa de éste para su debida autenticación.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **DAYANARA SUAREZ ROSARIO**, apoderada especial del **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**.

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
Hoy 5 de septiembre de 2018
Siendo las 12:00 de la Tarde
notifíquese personalmente a
Dayanara Suárez la presente
documentación
Notificador Notificado

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-REO-2018
Fecha 5/9/2018
Página 3 de 3

